

RAD.11001310300420220099

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., SEIS (06) de MAYO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Pese a que el apoderado de la actora subsano los puntos de inadmisión, previo a librar mandamiento de pago de ser el caso, **en el término de ejecutoria** so pena de rechazo arrímese una relación detallada de las facturas que se pretende cobrar teniendo en cuenta la disparidad que existe en las 215 que se dijo en el auto inadmisorio y las 214 que se relaciona en el poder que se adosa en tanto que son 278 que radico en la secretaria del despacho.

Respecto de las demás facturas ya el despacho se pronunció en auto inadmisorio, y en ningún momento se le dio término adicional para que se arrimaran, pues es claro que tratándose de un proceso ejecutivo lo lógico es que al momento de presentar la demanda debieron arrimarse, siendo requisito obligatorio el titulo ejecutivo, y no ahora de manera arbitraria arrimarlas.

Secretaria verifique que las 215 facturas que fueron arrimadas al momento de la presentación de la demanda correspondan a las arrimadas en físico, respecto de las demás devuélvase al actor, dejando las constancias respetivas, toda vez que el despacho en auto inadmisorio se pronunció respecto de ellas.

Si fuera el caso, por el interesado en su oportunidad habrá de reformarse el libelo introductor para incluir en las pretensiones las demás facturas no incluidas en la demanda primigenia

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. **036**

Hoy, 9 de Mayo de 2022



RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria